



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ADJUNTA DE LA  
SECCIÓN ESPECIALIZADA

RAE 5109/2023

JUICIO: TE/I-3917/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

OFICIO No: TJACDMX/SGASE/173/2023

Ciudad de México a **06 de septiembre de 2023.**

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN.**

**DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA  
MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA DIECISIETE  
DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO  
A LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE ESTE H. TRIBUNAL  
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente relativo al juicio de nulidad número **TE/I-3917/2023**, constante de **215** fojas útiles y seis tomos, el cual se encuentra radicado en la Ponencia a su digno cargo y que fue enviado a la Sección Especializada de la Sala Superior de este Tribunal, para la tramitación del Recurso de Apelación número **RAE.5109/2023**, anexando copia simple del acuerdo de fecha **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, por el que dicho recurso de apelación se desechó por improcedente.

Asimismo, se hace constar mediante la presente certificación y con fundamento en el artículo 220 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, vigente al día siguiente de su publicación y el artículo 19 fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve; que el acuerdo a través del cual se desechó por improcedente el recurso de apelación al rubro citado, fue notificado al apelante, el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y a la fecha no existe en los registros de esta Secretaría General de Acuerdos Sección Especializada, que se haya presentado medio de defensa alguno en contra del citado proveído.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS ADJUNTA DE LA SECCION ESPECIALIZADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

*Maria Juana Lopez Berrones*  
LICENCIADA MARIA JUANA LOPEZ BERRONES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO  
11 SEP. 2023 ★  
SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA  
ARCHIVO PONENCIA 17  
**RECIBIDO**

MJLB/FCG



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RAE: 5109/2023

JUICIO: TE/I-3917/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

## DESECHAMIENTO

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.- **POR RECIBIDO** el oficio suscrito por la Maestra Elizabeth Carina Barajas Escobedo, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite el expediente del juicio de nulidad número **TE/I-3917/2023** y anexos, así como el **escrito** firmado por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en su carácter de autorizado del actor, personalidad reconocida en autos del juicio de nulidad citado; a través del cual **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia de fecha **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, dictada en el juicio de referencia.- **VISTO** el oficio de cuenta y documentos adjuntos; al respecto, **SE ACUERDA:** Se tienen por recibidos los autos del juicio de nulidad **TE/I-3917/2023** y anexos.- Regístrese y fórmese el expediente correspondiente.- Teniéndose en cuenta que los **artículos 215 y 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, disponen las hipótesis en las que procederá el recurso de apelación ante la Sección Especializada de la Sala Superior, señalando al efecto que las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables mediante recurso de apelación contra resoluciones en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares y la que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores ya sean servidoras públicas o particulares. En esa tesitura, se determina que la resolución que se pretende impugnar vía recurso de apelación no se adecúa a ninguno de los supuestos que para su procedencia establecen los numerales antes citados. Cabe citar que, incluso, en la propia sentencia que se pretende recurrir, se precisa en su sexto punto resolutivo, lo siguiente: "... **Se hace saber a las partes que, en contra de la presente sentencia, NO**

TEI-3917/2023  
X-17683-2023



**PROCEDE el recurso de apelación de acuerdo a los artículos 215 y 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**"; por lo que, con fundamento en los artículos 50, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 208, 215, 216, 217 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 19 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación **RAE. 5109/2023.**- Por último, mediante oficio y con copia del presente acuerdo, remítase el expediente del juicio de nulidad **TE/I-3917/2023** a su Sala de origen, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA Y PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA,** lo anterior con fundamento en los artículos 188 y 193 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidenta de la Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciada Rebeca Gómez Martínez, ante la Secretaria General de Acuerdos Adjunta de dicha Sección Especializada, Licenciada María Juana López Briones, quien autoriza y da fe.

RGM/MJLB/MCPM

*María Juana López Briones*

EL día doce de julio del año dos mil veintitrés, se notificó por lista autorizada el anterior acuerdo. Conste.

El trece de julio del año dos mil veintitrés, surte efectos la anterior notificación.

Notificación por lista autorizada, en términos de lo ordenado en auto que antecede, y con fundamento en el artículo 19 y 27 de ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Doy Fe.-----

Lic. Carlos Arteaga Flores  
Actuario adscrito a la  
Secretaría General de Acuerdos  
de la Sala Superior.